



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de la demanda exigidos por los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y observado que el documento de recaudo pagare resulta a cargo del deudor donde consta una obligación, clara, expresa y exigible de pagar cantidades liquidas de dinero, el Juzgado

RESUELVE

1.- Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., “AECSA” Nit. 830.059.718-5 en contra de **LUIS GUILLERMO MORA ALVAREZ** [C.C. 79.425.685] para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Pagaré No 5817108.

1.1.1. Por la cantidad de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$21.764.498)** por concepto de saldo capital.

1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo del capital indicado en el numeral 1.1.1., a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada en la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 o de conformidad con los arts. 291 al 295 del C. G. del P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que se contabilizaran de manera concurrente.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LUIS GUILLERMO MORA ALVAREZ** [C.C. 79.425.685], en las Entidades Bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares. Limítese la anterior medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40'000.000).

Para tal efecto, ofíciase a las Entidades Bancarias referidas, para que procedan a registrar las medidas, dejando a disposición de este Despacho los dineros retenidos, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 252602042001 del Banco Agrario de Colombia, sede Subachoque Cundinamarca.

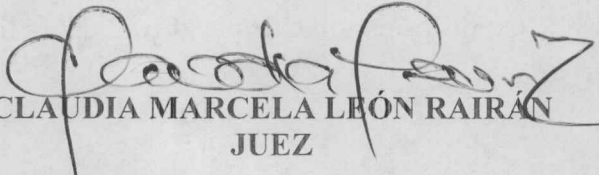
3.1. Previo a acceder al decreto de la prueba solicitada, en relación con el embargo y retención de salario, se ordena oficiar a SOLUCIONES EN DISEÑO E INGENIRIA S.AS para que remita con destino a este despacho y proceso, certificado en el que informe si el aquí demandado **LUIS GUILLERMO MORA ALVAREZ** [C.C. 79.425.685], tiene actualmente algún vínculo con la mencionada compañía e indique tipo de vinculación y remuneración, salario y/o honorarios percibidos. **Ofíciese.**


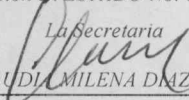


4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, C.C. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos referidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAI RÁN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 4 DE FEBRERO DE 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 1 de esta misma fecha	
La Secretaria  CLAUDIA MILENA DÍAZ RICO	

